



Consejo de Administración

334.^a reunión, Ginebra, 25 de octubre – 8 de noviembre de 2018

GB.334/INS/7 (Rev.)

Sección Institucional

INS

Fecha: 6 de noviembre de 2018

Original: inglés

SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Examen y posible revisión de los formatos y del Reglamento para las reuniones

Finalidad del documento

El presente documento, que se somete a solicitud del Consejo de Administración después de varias rondas de consultas tripartitas, contiene un proyecto de reglamento para las reuniones tripartitas convocadas por el Consejo de Administración. Se invita al Consejo de Administración a adoptar el reglamento (véase el proyecto de decisión en el párrafo 6).

Objetivo estratégico pertinente: Todos.

Resultado/eje de política transversal pertinente: Resultado funcional B: Gobernanza eficaz y eficiente de la Organización.

Repercusiones en materia de políticas: Ninguna.

Repercusiones jurídicas: De ser adoptado, el nuevo reglamento se aplicará a todas las reuniones tripartitas a las que no se apliquen otros reglamentos, incluidas las reuniones sectoriales, foros de diálogo mundial, y las reuniones de expertos.

Repercusiones financieras: Ninguna.

Seguimiento requerido: Publicación del nuevo reglamento adoptado.

Unidad autora: Oficina del Consejero Jurídico (JUR).

Documentos conexos: GB.332/INS/7, GB.331/INS/7, GB.329/INS/10, GB.326/POL/5, GB.313/POL/4/1 (&Corr.), GB.312/POL/5, GB.289/STM/2, GB.286/STM/1 y GB.264/LILS/1.

Antecedentes

1. En sus 329.^a (marzo de 2017) y 331.^a (octubre-noviembre de 2017) reuniones, el Consejo de Administración analizó el presente punto. Estaba previsto que lo siguiera examinando en su 332.^a reunión (marzo de 2018), pero se decidió aplazar el examen a la presente reunión. El examen del proyecto de reglamento estuvo precedido, en cada ocasión, por intensas consultas destinadas a facilitar una decisión basada en el consenso.
2. Se redactaron dos reglamentos separados, ya que parece haber acuerdo en cuanto a la necesidad de mantener la distinción entre las reuniones técnicas (incluidas las reuniones sectoriales y foros de diálogo mundial) y las reuniones de expertos.
3. Aunque algunas cuestiones, como la composición de los órganos auxiliares y el hecho de que sus reuniones no estén abiertas al público, se han resuelto, en el momento en que concluyó la preparación del presente documento, proseguían las consultas con los tres Grupos.
4. En el anexo figuran los proyectos de reglamento propuestos, que se basan en proyectos que la Oficina recibió el 10 de octubre con los comentarios del Grupo Gubernamental y el 22 de octubre de 2018 con los comentarios de las secretarías del Grupo de los Empleadores y del Grupo de los Trabajadores. Ciertas disposiciones que se considera que requieren un examen más detenido figuran entre corchetes. Los cambios de redacción realizados por la Oficina para mejorar el texto de determinadas disposiciones aparecen resaltados.
5. Se propone aplazar la preparación de la Nota de Introducción hasta que se haya alcanzado un acuerdo con respecto al texto del Reglamento.

Proyecto de decisión

6. *El Consejo de Administración decidió:*
 - a) *adoptar el Reglamento para las reuniones técnicas y el Reglamento para las reuniones de expertos contenidos en el anexo del documento GB.334/INS/7 (Rev.),*
 - b) *que el Reglamento para las reuniones técnicas y el Reglamento para las reuniones de expertos remplacen, con efecto inmediato, el Reglamento de las reuniones sectoriales y la nota sobre las «Características generales de las reuniones sectoriales», adoptados por el Consejo de Administración en su 264.^a reunión (noviembre de 1995), y*
 - c) *examinar el Reglamento para las reuniones técnicas y el Reglamento para las reuniones de expertos en su reunión de Marzo de 2022.*

Anexo

Proyecto de Reglamento para las reuniones técnicas

ARTÍCULO 1

Ámbito de aplicación

1. El presente Reglamento se aplica a todas las reuniones técnicas convocadas por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo a las que no se aplican otros reglamentos.

2. El Consejo de Administración podrá suspender, en el caso de una reunión particular, la aplicación de la totalidad o de una parte de las disposiciones del presente Reglamento, o podrá modificarlas, teniendo en cuenta la composición o el orden del día particulares de la reunión.

ARTÍCULO 2

Fechas, duración y lugar de la reunión

El Consejo de Administración determinará la fecha, la duración y el lugar de la reunión.

ARTÍCULO 3

Orden del día y resultados previstos

1. El Consejo de Administración establecerá el orden del día de la reunión y especificará bajo qué forma se podrán presentar los resultados de sus labores, a saber, bajo la forma de conclusiones o de otros tipos de declaraciones acordadas que contengan orientaciones acerca de cuestiones inscritas en el orden del día.

2. A reserva de la aprobación por el Consejo de Administración, la Oficina Internacional del Trabajo podrá publicar y distribuir los resultados de la reunión.

ARTÍCULO 4

Composición

1. Las reuniones técnicas estarán compuestas por:

- a) un representante de cada gobierno interesado, y
- b) el número de representantes de los trabajadores y de los empleadores que determine el Consejo de Administración.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4, 1), el Consejo de Administración podría decidir limitar la participación de los gobiernos.

3. Los gobiernos que deseen participar en la reunión deberán informar a la Oficina en el plazo que esta establezca.

4. Los representantes de los empleadores y de los trabajadores serán designados respectivamente por los Grupos de los Empleadores y de los Trabajadores del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 5

Consejeros técnicos y suplentes

1. Cada representante podrá ir acompañado de un consejero técnico, el cual será designado por el propio gobierno o por el Grupo de los Empleadores o el Grupo de los Trabajadores, según proceda.
2. Todo consejero técnico que haya sido debidamente autorizado por el representante del que depende tendrá derecho a participar en la reunión de que se trate, pero no a designar a un suplente.
3. Todo representante podrá designar, mediante nota escrita al Presidente, a su consejero técnico para que actúe como su suplente. En dicha nota escrita se deberá especificar en qué sesión o sesiones el suplente sustituirá al representante. En este caso, los suplentes podrán participar en las deliberaciones en las mismas condiciones que los representantes.

ARTÍCULO 6

Mesa de la reunión

1. La Mesa estará compuesta por el Presidente, designado en virtud del párrafo 2, y tres Vicepresidentes, elegidos respectivamente entre los representantes o entre sus consejeros técnicos en cada uno de los tres Grupos.
2. El Consejo de Administración designará a uno de sus miembros titulares o adjuntos como Presidente de la reunión, o bien solicitará a la Oficina que seleccione a una persona independiente con conocimientos técnicos sobre las cuestiones tratadas en el orden del día y que lo notifique debidamente a la reunión.

ARTÍCULO 7

Funciones de la Mesa

1. El Presidente de la reunión presidirá las sesiones. Los Vicepresidentes se alternarán en la presidencia de las sesiones o en partes de las sesiones en las que el Presidente no pueda estar presente y, al asumir dicho cargo, tendrán las mismas facultades que el Presidente.
2. El Presidente dirigirá los debates, velará por el mantenimiento del orden y por el cumplimiento de las disposiciones del reglamento, presentará a la reunión las cuestiones para decisión y determinará y anunciará si hay consenso.
3. El Presidente podrá retirar el derecho al uso de la palabra al orador que se aparte del tema en discusión.
4. El Presidente podrá intervenir en los debates.
5. La Mesa de la reunión aprobará el programa de trabajo de la reunión, y fijará la fecha y la hora de las sesiones de la reunión y de sus órganos auxiliares y eventualmente el tiempo de duración de las intervenciones; también transmitirá a la reunión toda otra cuestión que requiera una decisión para la buena marcha de sus labores.

ARTÍCULO 8

Admisión a las sesiones

Las sesiones serán públicas, a menos que el Consejo de Administración decida lo contrario.

ARTÍCULO 9

Derecho a participar en las labores de la reunión

1. Ningún representante o consejero técnico podrá dirigirse a la reunión sin haber pedido y obtenido la autorización del Presidente para hacer uso de la palabra; normalmente, el Presidente llamará a los oradores en el orden en que hayan manifestado su deseo de hacer uso de la palabra.

2. Las personas que representen a las organizaciones públicas internacionales que hayan sido invitadas por el Consejo de Administración a hacerse representar en la reunión en calidad de observadores podrán tomar la palabra con la autorización del Presidente, pero no podrán presentar mociones o enmiendas.

3. Las personas que representan a las organizaciones internacionales no gubernamentales con las que la Organización Internacional del Trabajo haya establecido relaciones consultivas, y con las que se hayan concertado acuerdos permanentes de representación, y las personas que representen a otras organizaciones internacionales no gubernamentales que hayan sido invitadas por el Consejo de Administración a hacerse representar en la reunión, podrán asistir en calidad de observadores. El Presidente, con el acuerdo de los Vicepresidentes, podrá autorizar a los observadores a que hagan o difundan declaraciones destinadas a informar a los asistentes a las reuniones acerca de las cuestiones inscritas en el orden del día. Si no pueden llegar a un acuerdo, el Presidente someterá la cuestión a la reunión para que tome una decisión.

4. Los gobiernos que no estén representados en la reunión en virtud del artículo 4, 1), a), podrán asistir a la reunión en calidad de observadores. Los observadores tendrán derecho a hacer una declaración ante la reunión en su sesión de apertura. Si el tiempo disponible lo permite y se da la prioridad a los representantes, el Presidente, con el acuerdo de los Vicepresidentes, podrá autorizar a los observadores gubernamentales para que hagan declaraciones adicionales. Si no pueden llegar a un acuerdo, el Presidente remitirá la cuestión a la reunión para que tome una decisión.

5. Los Grupos de los Empleadores y de los Trabajadores podrán, respectivamente, nombrar observadores para que asistan a la reunión.

6. Los miembros de la Mesa del Consejo de Administración tienen derecho a asistir a la reunión y a participar en las labores sin derecho a presentar mociones o enmiendas.

7. Los miembros de las secretarías de los Grupos de los Empleadores y de los Trabajadores que asistan a la reunión podrán intervenir en los debates.

8. La reunión podrá invitar a personas externas a dirigirse a la reunión, por ejemplo en los debates de grupos especiales o de las mesas redondas que puedan organizarse en el marco de la reunión.

ARTÍCULO 10

Mociones y enmiendas

1. Las mociones de orden podrán presentarse en forma verbal, sin previo aviso y sin que hayan sido secundadas.
2. No se examinará ninguna moción o enmienda que no haya sido apoyada. Si la moción o la enmienda la presenta un representante que actúa como portavoz de un Grupo, se considerará que ha sido secundada.
3. El Presidente, previa celebración de consultas con los Vicepresidentes y la secretaría de la reunión, podrá fijar plazos para la presentación de enmiendas.
4. Toda enmienda podrá ser retirada por el representante que la presentó, a menos que se esté debatiendo o que se haya adoptado otra enmienda que la modifica. Las enmiendas retiradas de esta manera se podrán presentar nuevamente sin previo aviso a iniciativa de cualquier otro representante.
5. Cualquier representante podrá en todo momento llamar la atención sobre la inobservancia del Reglamento, y el Presidente deberá pronunciarse inmediatamente sobre la cuestión planteada.

ARTÍCULO 11

Resoluciones

1. La reunión podrá examinar proyectos de resoluciones relacionadas con el orden del día, siempre y cuando se dé la prioridad a la adopción del resultado de la reunión especificado por el Consejo de Administración de conformidad con el artículo 3 y el contenido de esas resoluciones no duplique ese resultado.
2. Esas resoluciones se presentarán por escrito a la secretaría antes del final del primer día de reunión.

ARTÍCULO 12

Adopción de decisiones

1. Las decisiones se adoptarán por consenso. Los representantes pondrán todo su empeño en alcanzar un acuerdo que sea de aceptación general, de modo que las decisiones puedan adoptarse sin objeciones formales. En tal caso, las posturas divergentes o las reservas se harán constar en actas sin que ello constituya un impedimento para la adopción de la decisión de que se trate.

ARTÍCULO 13

Órganos auxiliares

1. La reunión podrá establecer órganos auxiliares. Los órganos auxiliares estarán compuestos por un número igual de miembros designados por cada Grupo, así como por el Presidente o uno de los Vicepresidentes de la reunión, quienes presidirán las sesiones del órgano auxiliar.
2. Los miembros gubernamentales de un órgano auxiliar podrán hacerse acompañar de sus consejeros técnicos, cuyo número no podrá superar, en conjunto, a la suma de los miembros de las secretarías de los empleadores y de los trabajadores. Estos consejeros

técnicos gubernamentales y miembros de las secretarías de los Grupos de los Empleadores y de los Trabajadores también podrán participar en los debates.

3. El presente Reglamento se aplicará en la medida en que sea pertinente y con las necesarias adaptaciones a los órganos auxiliares.

4. Las sesiones de los órganos auxiliares no estarán abiertas a los observadores ni al público.

ARTÍCULO 14

Secretaría

Los miembros de la secretaría de la reunión son designados por el Director General. La secretaría proporcionará el apoyo administrativo y sustantivo necesario para facilitar las discusiones. El Secretario General de la reunión representa al Director General y es el jefe de la secretaría.

ARTÍCULO 15

Idiomas

1. A menos que el Consejo de Administración decida otra cosa, los idiomas oficiales de la reunión serán el español, el francés y el inglés.

2. Si la reunión decide utilizar pantallas para visualizar el texto que se ha de adoptar, la Oficina Internacional del Trabajo hará lo posible para proyectar el texto en los idiomas oficiales. Si hubiera limitaciones prácticas, el texto se podrá proyectar en un solo idioma.

3. La Oficina Internacional del Trabajo tomará disposiciones para la interpretación en los distintos idiomas, teniendo en cuenta la composición de la reunión.

ARTÍCULO 16

Actas de las labores

1. La secretaría de la reunión preparará actas resumidas de las labores de la reunión que reflejen las opiniones expresadas por los participantes. Las actas resumidas de las labores se enviarán a todos los participantes después de la reunión, para darles la oportunidad de pedir que se hagan correcciones a las declaraciones que hicieron o que se les atribuyen, antes de difundirlas en línea y de presentarlas al Consejo de Administración.

2. Si la reunión no alcanza el resultado especificado por el Consejo de Administración de conformidad con el artículo 3, las actas de las labores deberán contener todas las recomendaciones que la reunión desee dirigir al Consejo de Administración acerca de posibles acciones futuras relacionadas con cuestiones tratadas en el orden del día.

ARTÍCULO 17

Autonomía de los Grupos

A reserva de lo dispuesto en el presente Reglamento, cada Grupo determinará su propio procedimiento.

Proyecto de Reglamento para las reuniones de expertos

ARTÍCULO 1

Ámbito de aplicación

1. El presente Reglamento se aplica a todas las reuniones de expertos convocadas por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo.

2. El Consejo de Administración podrá suspender, en el caso de una reunión particular, la aplicación de la totalidad o de una parte de las disposiciones del presente Reglamento, o podrá modificar esas disposiciones, teniendo en cuenta la composición y el orden del día particulares de la reunión.

ARTÍCULO 2

Fechas, duración y lugar de la reunión

El Consejo de Administración determinará la fecha, la duración y el lugar de la reunión.

ARTÍCULO 3

Orden del día y resultados previstos

1. El Consejo de Administración establecerá el orden del día de la reunión y especificará bajo qué forma se podrán presentar los resultados de sus labores, a saber, bajo la forma de un repertorio de recomendaciones prácticas, unas directrices o un documento similar con orientaciones técnicas detalladas sobre las cuestiones inscritas en el orden del día, u ocasionalmente, bajo la forma de conclusiones sobre las cuestiones tratadas en el orden del día.

2. A reserva de la aprobación por el Consejo de Administración, la Oficina Internacional del Trabajo podrá publicar esos documentos como documentos de la OIT y les dará difusión.

ARTÍCULO 4

Composición

1. El Consejo de Administración determinará la composición de cada reunión de expertos.

2. La reunión estará compuesta por un número igual de expertos designados por gobiernos, por el Grupo de los Empleadores y por el Grupo de los Trabajadores del Consejo de Administración. Este número será un múltiplo de cuatro.

3. El Grupo Gubernamental del Consejo de Administración establecerá la lista de Estados Miembros cuyos gobiernos han de ser invitados a designar expertos y aquellos cuyos gobiernos han de incluirse en una lista de reserva establecida sobre una base regional. A tal efecto, la Oficina facilitará, previa consulta con los coordinadores regionales, una lista de Estados Miembros concernidos por el tema de la reunión.

4. Si el gobierno de un Estado Miembro invitado a designar a un experto para la reunión en virtud del párrafo 2 declina la invitación o si el gobierno no responde dentro del plazo establecido por la Oficina, habrá que informar de ello al Grupo Gubernamental y pedirle que designe en su lugar a otro gobierno de la lista de reserva.

5. Las personas designadas como expertos desempeñarán sus funciones a título personal y actuarán e intervendrán en calidad de expertos. Al designar a estas personas, los gobiernos y los Grupos del Consejo de Administración se guiarán por la necesidad de lograr el nivel más elevado posible de calificaciones, así como un equilibrio geográfico y de género.

ARTÍCULO 5

Consejeros técnicos y suplentes

1. Cada experto podrá ir acompañado de un consejero técnico, el cual será designado por el propio gobierno o por el Grupo de los Empleadores o el Grupo de los Trabajadores, según proceda.

2. Todo consejero técnico que haya sido debidamente autorizado por su Grupo o por el experto del que depende tendrá derecho a participar en la reunión de que se trate, pero no a designar un suplente.

3. Todo experto podrá designar, mediante nota escrita dirigida al Presidente, a su consejero técnico para que actúe como su suplente. En la nota se deberá especificar en qué sesión o sesiones el suplente sustituirá al experto. En este caso, los suplentes podrán participar en las deliberaciones en las mismas condiciones que los expertos.

ARTÍCULO 6

Mesa de la reunión

1. La Mesa estará compuesta por el Presidente, seleccionado en virtud del párrafo 2, y tres Vicepresidentes, elegidos respectivamente entre los expertos o entre sus consejeros técnicos en cada uno de los tres Grupos.

2. El Presidente será una persona independiente, seleccionada por la Oficina Internacional del Trabajo por sus conocimientos técnicos sobre las cuestiones tratadas en el orden del día.

ARTÍCULO 7

Funciones de la Mesa

1. El Presidente de la reunión presidirá las sesiones. Los Vicepresidentes se alternarán en la presidencia de las sesiones o parte de las sesiones en las que el Presidente no pueda estar presente y, al asumir dicho cargo, tendrán las mismas facultades que el Presidente.

2. El Presidente dirigirá los debates, velará por el mantenimiento del orden y por el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento, presentará a la reunión las cuestiones para decisión y determinará y anunciará si hay consenso.

3. El Presidente podrá retirar el derecho al uso de la palabra al orador que se aparte del tema en discusión.

4. El Presidente podrá intervenir en los debates.

5. La Mesa de la reunión aprobará el programa de trabajo de la reunión, y fijará la fecha y la hora de las sesiones y eventualmente el tiempo de duración de las intervenciones; también transmitirá a la reunión toda otra cuestión que requiera una decisión para la buena marcha de sus labores.

ARTÍCULO 8

Admisión a las sesiones

Las sesiones no serán públicas, a menos que el Consejo de Administración decida lo contrario.

ARTÍCULO 9

Derecho a participar en las labores de la reunión

1. Ningún experto o consejero técnico podrá dirigirse a la reunión sin haber pedido y obtenido la autorización del Presidente para hacer uso de la palabra; normalmente, el Presidente llamará a los oradores en el orden en que hayan manifestado su deseo de hacer uso de la palabra.

2. Las personas que representen a las organizaciones públicas internacionales que hayan sido invitadas por el Consejo de Administración a hacerse representar en la reunión en calidad de observadores podrán tomar la palabra con la autorización del Presidente, pero no podrán presentar mociones o enmiendas.

3. Las personas que representen a las organizaciones internacionales no gubernamentales con las que la Organización Internacional del Trabajo haya establecido relaciones consultivas, y con las que se hayan concertado acuerdos permanentes de representación, así como las personas que representen a otras organizaciones internacionales no gubernamentales que hayan sido invitadas por el Consejo de Administración a hacerse representar en la reunión, podrán asistir como observadores. El Presidente, con el acuerdo de los Vicepresidentes, podrá autorizar a los observadores a que hagan o difundan declaraciones destinadas a informar a los asistentes a las reuniones acerca de las cuestiones inscritas en el orden del día. De no llegarse a un acuerdo, el Presidente someterá la cuestión a la reunión para que se resuelva.

4. Los gobiernos interesados podrán asistir a la reunión en calidad de observadores (uno por gobierno) sin derecho al uso de la palabra previa notificación en el plazo fijado por la Oficina. Se tomarán disposiciones especiales para la asignación de los asientos de esos observadores en la sala de reuniones.

5. Los miembros de la Mesa del Consejo de Administración tienen derecho a asistir a la reunión y a intervenir en los debates.

6. Los miembros de las secretarías de los Grupos de los Empleadores y de los Trabajadores que asistan a la reunión podrán intervenir en los debates.

7. La reunión podrá invitar a personas externas a dirigirse a la reunión, por ejemplo en los debates de grupos especiales o de las mesas redondas que puedan organizarse en el marco de la reunión.

ARTÍCULO 10

Mociones y enmiendas

1. Las mociones de orden podrán presentarse en forma verbal, sin previo aviso y sin que hayan sido secundadas.

2. No se examinará ninguna moción o enmienda que no haya sido secundada.

3. El Presidente, previa celebración de consultas con los Vicepresidentes y la secretaría de la reunión, podrá fijar plazos para la presentación de enmiendas.

4. Toda enmienda podrá ser retirada por el experto que la presentó, a menos que se esté debatiendo o que se haya adoptado otra enmienda que la modifica. Las enmiendas retiradas de esta manera se podrán presentar nuevamente sin previo aviso a iniciativa de cualquier otro experto.

5. Cualquier experto podrá, en todo momento, llamar la atención sobre la inobservancia del Reglamento, y el Presidente deberá pronunciarse inmediatamente sobre la cuestión planteada.

ARTÍCULO 11

Adopción de decisiones

Las decisiones se adoptarán normalmente por consenso. Los expertos pondrán todo su empeño en alcanzar un acuerdo que sea de aceptación general, de modo que las decisiones puedan adoptarse sin objeciones formales. En tal caso, las posturas divergentes o las reservas se harán constar en actas sin que ello constituya un impedimento para la adopción de la decisión de que se trate.

ARTÍCULO 12

Secretaría

Los miembros de la secretaría de la reunión son designados por el Director General. La secretaría proporcionará el apoyo administrativo y sustantivo necesario para facilitar las discusiones. El Secretario General de la reunión representa al Director General y es el jefe de la secretaría.

ARTÍCULO 13

Idiomas

1. A menos que el Consejo de Administración decida otra cosa, los idiomas oficiales de la reunión serán el español, el francés y el inglés.

2. Si la reunión decide utilizar pantallas para visualizar el texto que se ha de adoptar, la Oficina Internacional del Trabajo hará lo posible para proyectar el texto en los idiomas oficiales. Si hubiera limitaciones prácticas, el texto se podrá proyectar en un solo idioma.

3. La Oficina Internacional del Trabajo tomará disposiciones para la interpretación en los distintos idiomas, teniendo en cuenta la composición de la reunión.

ARTÍCULO 14

Actas de las labores

1. La secretaría de la reunión preparará actas resumidas de las labores de la reunión que reflejen las opiniones expresadas por los expertos. Las actas resumidas de las labores se enviarán a todos los participantes después de la reunión, para darles la oportunidad de pedir que se hagan correcciones a las declaraciones que hicieron o que se les atribuyen, antes de difundirlas en línea y de presentarlas al Consejo de Administración.

2. Si la reunión no alcanza el resultado especificado por el Consejo de Administración de conformidad con el artículo 3, las actas de las labores deberán contener todas las

recomendaciones que la reunión desee dirigir al Consejo de Administración acerca de posibles acciones futuras relacionadas con cuestiones tratadas en el orden del día.

ARTÍCULO 15

Autonomía de los Grupos

A reserva de lo dispuesto en el presente Reglamento, cada Grupo determinará su propio procedimiento.